RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 00303 DE MARZO 26 DE 2021

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 *"Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"*, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario

Que dadas las características del contrato atípico de gerencia integral de proyecto ofrece al sector público un instrumento adecuado e idóneo de gerencia y asistencia técnica que garantiza la calidad en la ejecución de los proyectos y la entrega oportuna de los resultados para la materialización del componente del mantenimiento y conservación del programa "Parques para la Gente". Otra ventaja significativa de la gerencia integral, se enmarca en la eficacia del proyecto para el desarrollo de las actividades mediante un plan debidamente elaborado que permita administrar eficazmente la gestión de tiempos, acciones y recursos. Los beneficios de adelantar la contratación expuesta se encuentran en la utilización de buenas técnicas de planificación y desarrollo del proyecto a la vez que se genera mayor confianza al demostrar un control visible de la integridad del proyecto el cual estará en cabeza del gerente.

Que la gestión de la gerencia del proyecto maximizará los resultados y facilitará la generación de información para la toma de decisiones, asegurando la materialización de los resultados esperados en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, logrando aprovechar los espacios públicos como plazas y parques con el fin de promocionar las buenas prácticas de convivencia y la correcta utilización de estos. La gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima, los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo del proyecto; más aun tratándose de un proyecto departamental ubicado en zonas dispersas del Departamento, lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se puede concluir que recurrir a una gerencia es una garantía de eficiencia del proyecto y los resultados esperados; adicionalmente se justifica recurrir a la gerencia con fundamento en la información consignada en el análisis del sector elaborado por la Secretaría General.

Que del análisis del sector se logró identificar como un potencial contratista para la celebración del contrato Interadministrativo de Gerencia de proyecto a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A, sociedad de economía mixta del orden distrital con un capital público superior al 50%, con reconocida experiencia operativa y con capacidad jurídica, por cuanto su objeto social contempla el desarrollo de actividades tales como "Actuar como administradora de propiedad de raíz y prestar servicios de gerente e interventoría de obras". Podrá igualmente realizar labores de asesorías, consultorías e interventorías a entidades públicas de cualquier orden administrativo, como a empresas privadas de cualquier naturaleza, relacionado con

actividades contables, presupuestales, de información, sistematización, gestión, facturación, recaudo y control de tributos o impuestos municipales, departamentales o nacionales.
Que EDUBAR S.A. como agente de proyectos de desarrollo, está en la capacidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales, acorde con las estrategias planteadas por la Administración Departamento en su Plan de Desarrollo y en las bases de su programa "Parques para la Gente", para lo cual se ha dispuesto acudir a la modalidad de selección de contratación directa a través de contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 es causal de contratación directa.

Que el OBJETO del Contrato Interadministrativo es: **GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE "PARQUES PARA LA GENTE"**

Que el ALCANCE DEL OBJETO es**:** En desarrollo del contrato EDUBAR deberá invertir en la ejecución del proyecto los recursos recibidos del DEPARTAMENTO de acuerdo con los cronogramas de obra y actividades que sean priorizadas en el Comité de Coordinación y Seguimiento. EDUBAR deberá realizar las siguientes actividades de carácter general: 1. Recibir del DEPARTAMENTO toda la información pertinente, relevante y necesaria que EL DEPARTAMENTO, posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo y de ser necesario complementarla. 2. Estructurar el plan para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto (PGP).- 3. Celebrar, administrar y supervisar los contratos derivados necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, fundamentalmente los contratos de obra e interventoría. 4. Coordinar herramientas de gestión de proyectos como, Matriz de trazabilidad de requisitos, Matriz de riesgos, Matriz de roles y responsabilidades, Matriz de comunicaciones, o las que considere pertinentes para el logro de los objetivos contractuales. 5. Analizar variaciones en relación con el plan original y adelantar planes de acción. 6. Supervisar la ejecución de los planes estratégicos de adquisiciones, suministro y logística de bienes y servicios en los contratos derivados. Los objetivos, descripción y actividades del proyecto objeto del presente contrato de gerencia integral bajo las cuales este debe ejecutarse se encuentran descritos en el Anexo 1.

Que el presupuesto del Contrato Interadministrativo corresponde a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($44.326.361.779), la cual se compone de las siguientes determinantes: (i) Recursos para la ejecución del proyecto a través de desembolsos: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTENTA Y SEIS PESOS CENTAVOS M/L ($ 42.215.582.646) (ii) Contraprestación del Gerente Integral del Proyecto: DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA DOS PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS ($2.110.779.133) incluyendo IVA y todos los impuestos a los que haya lugar**

Que el PLAZO DE EJECUCIÓN será hasta el (31) treinta y uno de diciembre de 2023 e iniciará partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el Contrato Interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con EDUBAR S.A.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO-. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D. E. I. P. a fecha 26 de marzo de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: César León /Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General